

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** SUP-JDC-1744/2012

**ACTORA:** YNDIRA SANDOVAL  
SÁNCHEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**MAGISTRADA:** MARÍA DEL  
CARMEN ALANIS FIGUEROA

**SECRETARIO:** CARLOS VARGAS  
BACA

México, Distrito Federal, a veintisiete de junio de dos mil doce.

**VISTOS** los autos del expediente **SUP-JDC-1744/2012**, para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano presentado por Yndira Sandoval Sánchez, a fin de impugnar el acuerdo **CG381/2012**, aprobado el siete de junio de dos mil doce por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se registró a la fórmula de candidatos integrada por Víctor Manuel Camacho Solís y Luis Humberto Fernández Fuentes, en el lugar cinco de prelación de la lista nacional de senadores por el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática.

**R E S U L T A N D O:**

**I. Expedición de convocatoria.** El catorce y quince de noviembre de dos mil once, el 11º Pleno Extraordinario del VII

## **SUP-JDC-1744/2012**

Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, aprobó la **“...CONVOCATORIA PARA ELEGIR AL CANDIDATO O CANDIDATA A LA PRESIDENCIA CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A SENADORAS, SENADORES, DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN.”**

**II. *Observaciones y fe de erratas a la Convocatoria.*** El diecisiete de noviembre del año próximo pasado, la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, emitió el acuerdo **ACU-CNE/11/262/2011**, mediante el cual **“... SE EMITEN OBSERVACIONES...”** a la convocatoria antes señalada. El dieciocho siguiente, la mencionada Comisión emitió un acuerdo con la **“FE DE ERRATAS AL ACUERDO ACU-CNE/11/262/2011...”**.

**III. *Registro de precandidatos a senadores por el principio de representación proporcional.*** El quince de diciembre de dos mil once, la Comisión Nacional Electoral emitió el acuerdo **ACU-CNE/12/342/2011**: **“...MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS PRECANDIDATOS A SENADORES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**.

**IV. Fe de erratas al acuerdo del registro de precandidatos a senadores por el principio de representación proporcional.** El tres de enero de dos mil doce, la Comisión Nacional Electoral emitió el acuerdo titulado "**FE DE ERRATAS AL ACUERDO ACU-CNE/12/342/2011 DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL, SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS PRECANDIDATOS A SENADORES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**".

**V. Convocatoria al Primer Pleno Ordinario del VIII Consejo Nacional.** El diez de febrero del año dos mil doce, la Mesa Directiva del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática publicó la Convocatoria al Primer Pleno Ordinario del VIII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a desarrollarse, en la Ciudad de México, los días 18 y 19 de febrero de 2012.

**VI. Elección y asignación de candidaturas de representación proporcional.** El dieciocho y diecinueve de febrero de dos mil doce, se llevó a cabo la primera etapa del Primer Pleno Ordinario del VIII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en el cual, se declaró un receso permanente hasta el tres de marzo del mismo año. Llegada esta fecha, el Consejo Nacional erigido en Consejo Electivo aprobó por mayoría calificada (256 votos a favor, 4 en contra y 3 abstenciones) el "**RESOLUTIVO DEL PRIMER**

**PLENO DEL VIII CONSEJO NACIONAL Y DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RELATIVO A LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS EN LA LISTA NACIONAL DE SENADORES Y DE CANDIDATOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A DIPUTADOS FEDERALES".** Derivado de lo anterior, el trece de marzo de dos mil doce, la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática aprobó el acuerdo **ACU-CNE/03/231/2012**, por medio del cual **“...SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A SENADORES DE LA REPÚBLICA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL”**, mismo que, en lo que interesa, asienta:

“[...] **PRIMERO.** Se realiza la asignación de candidatos (*sic*) Partido de la Revolución Democrática a Senadores de la Republica, por el Principio Representación proporcional, quedando en los siguientes términos:

LUGAR EN LA LISTA	CARGO	LISTA NACIONAL DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LAS CANDIDATURAS AL SENADO DE LA REPÚBLICA	GÉNERO	ACCIÓN AFIRMATIVA
1	PROPIETARIO	BARBOSA HUERTA LUIS MIGUEL GERÓNIMO	H	NA
1	SUPLENTE	BERLANGA SÁNCHEZ MARLOS	H	NA
2	PROPIETARIO	DE LA PEÑA GÓMEZ ANGÉLICA	M	NA
2	SUPLENTE	ORTÍZ ORTEGA ADRIANA NOHEMÍ	M	NA
3	PROPIETARIO	SÁNCHEZ JIMENEZ VENANCIO LUIS	H	NA
3	SUPLENTE	ISLAS RAMOS RODOLFO RUBEN	H	NA
4	PROPIETARIO	PADIERNA LUNA MARIA DE LOS DOLORES	M	NA
4	SUPLENTE	FERRER DEL RÍO EMMA DEL PILAR	M	NA
5	PROPIETARIO	NÁJERA MUÑOZ JOSÉ LUIS	H	J
5	SUPLENTE	ALVARADO PÉREZ JOSÉ IGNACIO	H	J
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]

[...]”

**VII. Registro de candidatos a senadores por el principio de representación proporcional.** El veintinueve de marzo

de dos mil doce, el Conejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo **CG192/2012**: “...**POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA, SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A SENADORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, Y NUEVA ALIANZA, ASÍ COMO POR LAS COALICIONES COMPROMISO POR MÉXICO Y MOVIMIENTO PROGRESISTA, Y LAS CANDIDATURAS A SENADORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADAS POR DICHS PARTIDOS, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, Y MOVIMIENTO CIUDADANO, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012**”. En la parte conducente, dicho acuerdo refiere:

“[...]

**QUINTO.-** Se registran las fórmulas de candidatos a Senadores por el principio de representación proporcional para las elecciones federales del año 2012, presentadas por los partidos [...]de la Revolución Democrática, [...]en los términos que a continuación se relacionan:

**LISTA DE CANDIDATOS A SENADORES AL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

“[...]

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

No. de lista	Propietario	Suplente
1	BARBOSA HUERTA LUIS MIGUEL GERONIMO	BERLANGA SANCHEZ MARLON

**SUP-JDC-1744/2012**

No. de lista	Propietario	Suplente
2	DE LA PEÑA GOMEZ ANGELICA	ORTIZ ORTEGA ADRIANA NOEMI
3	SANCHEZ JIMENEZ VENANCIO LUIS	ISLAS RAMOS RODOLFO RUBEN
4	PADIERNA LUNA DOLORES	FERRER DEL RIO EMMA DEL PILAR
5	NAJERA MUÑOZ JOSE LUIS	ALVARADO PEREZ JOSE IGNACIO
[...]	[...]	[...]

[...]"

**VIII. Primera sustitución de la fórmula de candidatos ubicada en el quinto lugar de la lista nacional.** El veintiuno de mayo de dos mil doce, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio **CEMM-429/12**, solicitó la sustitución de los ciudadanos Nájera Muñoz José Luis y Alvarado Pérez José Ignacio, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Senadores por el principio de representación proporcional en el número cinco de la lista nacional, en virtud de la renuncia presentada. Derivado de lo anterior, el veinticuatro de mayo del año que transcurre, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo **CG324/2012: "...RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A SENADORES Y DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, ASÍ COMO POR LAS COALICIONES COMPROMISO POR MÉXICO Y MOVIMIENTO PROGRESISTA"**, y en el cual, la fórmula ubicada en el quinto lugar de la lista nacional de senadores por el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática, quedó de la manera siguiente:

[...]

**TERCERO.-** Se registran las candidaturas a Senadores por el principio de representación proporcional para las elecciones federales del año dos mil doce, presentadas por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, ante este Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos que a continuación se relacionan:

[...]

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**Circunscripción:** Única

No. de lista	Propietario	Suplente
05	CORTES CORDOVA JUAN PABLO	DAZA GALICIA RAFAEL

[...]"

**IX. Segunda sustitución de la fórmula de candidatos ubicada en el quinto lugar de la lista nacional.** El treinta y uno de mayo de dos mil doce la autoridad administrativa electoral recibió, entre otros, los oficios **CEMM-489/12** y **CEMM-490/2012**, por medio de los cuales, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral solicitó, debido a la renuncia presentada, la sustitución de Cortés Córdova Juan Pablo y Daza Galicia Rafael, por un lado, así como de Campos González Penélope y Godínez Granillo Ma. Isabel, candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Senadores por el principio de representación proporcional en los lugares cinco y ocho, según corresponde. Con motivo de lo anterior, el siete de junio de dos mil doce, el citado Consejo General aprobó el acuerdo CG381/2012: **“...RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A SENADORES Y DIPUTADOS POR**

**AMBOS PRINCIPIOS, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y NUEVA ALIANZA, ASÍ COMO POR LAS COALICIONES COMPROMISO POR MÉXICO Y MOVIMIENTO PROGRESISTA”,** en el cual, la lista nacional del Partido de la Revolución Democrática, en los lugares cinco y ocho, quedó registrada de la forma siguiente:

“[...]

**TERCERO.-** Se registran las candidaturas a Senadores por el principio de representación proporcional para las elecciones federales del año dos mil doce, presentadas por los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, y del Trabajo ante este Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos que a continuación se relacionan:

[...]

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**Circunscripción:** Única

No. de lista	Propietario	Suplente
05	CAMACHO SOLÍS VICTOR MANUEL	FERNANDEZ FUENTES LUIS HUMBERTO
08	ARAGÓN CASTILLO HORTENSIA	CAMPOS GONZÁLEZ PENÉLOPE

[...]”

**X. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.** El once de junio del año que transcurre, Yndira Sandoval Sánchez presentó su demanda de juicio ciudadano.



**XI. Recepción del expediente en Sala Superior.** El quince de junio del presente año se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el oficio **SCG/5668/2012**, suscrito por el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual, remite el expediente **JTG-508/2012**, formado con motivo de la demanda de juicio ciudadano presentada por el ciudadano ahora actor.

**XII. Turno a Ponencia.** En la misma fecha, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-JDC-1744/2012**, y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Dicho acuerdo fue cumplido por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior, mediante oficio El **oficio TEPJF-SGA-4730/12**.

**XIII. Desistimiento.** El veinte de junio de dos mil doce, la parte actora presentó ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, un escrito mediante el cual se desiste del juicio señalado al rubro.

**XIV. Requerimiento.** En la misma fecha, la Magistrada Instructora requirió a la parte actora, a fin de que ratificara su desistimiento.

**C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO. *Jurisdicción y competencia.*** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para conocer y resolver, el presente medio de impugnación, con fundamento en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, párrafo 1; 80, párrafo 1, inciso f), y 83, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; por tratarse de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, por medio del cual, la parte actora alega la violación de su derecho a ser votado al cargo de senador por el principio de representación proporcional.

Lo anterior, en razón de que mediante acuerdo **CG381/2012**, de siete de junio de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral registró a la fórmula de candidatos integrada por Víctor Manuel Camacho Solís y Luis Humberto Fernández Fuentes, propietario y suplente, respectivamente, en el lugar cinco de prelación de la lista nacional de senadores por el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática; y a decir del actor, dicho cargo se asignó originalmente a la acción afirmativa de jóvenes, y el candidato que encabeza la fórmula en la actualidad tiene sesenta y seis años de edad cumplidos.

Por lo tanto, es evidente que en el caso, la materia de impugnación versa sobre la elección de senadores de representación proporcional, razón por la cual, se surte la competencia de esta Sala Superior, para conocer y resolver dichos medios de impugnación.

**SEGUNDO. *Tener por no presentado.*** Se debe tener por no presentado el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Yndira Sandoval Sánchez, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, apartado 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 84, fracción I, y 85, fracción I, incisos a), b) y c), del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los cuales se dispone lo siguiente:

**LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN  
EN MATERIA ELECTORAL**

**Artículo 11**

1. Procede el sobreseimiento cuando:

a) El promovente se desista expresamente por escrito;

[...]

**REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**Artículo 84.** El Magistrado Instructor que conozca del asunto propondrá a la Sala tener por no presentado un medio de impugnación, cuando no se haya dictado auto de admisión y siempre que se actualice alguno de los supuestos siguientes:

## SUP-JDC-1744/2012

I. La actora se desista expresamente por escrito; sin que proceda el desistimiento cuando la actora que promueva el medio de impugnación, sea un partido político, en defensa de intereses difusos o sociales;

[...]

**Artículo 85.** El procedimiento para determinar el sobreseimiento o para tener por no presentado el medio de impugnación, según se haya admitido o no, será el siguiente:

I. Cuando se presente escrito de desistimiento:

a) El escrito se turnará de inmediato al Magistrado que conozca del asunto;

b) El Magistrado requerirá al actor para que lo ratifique, en el plazo que al efecto determine, ya sea ante fedatario o personalmente en las instalaciones de la Sala competente, bajo apercibimiento de tenerlo por ratificado y resolver en consecuencia, salvo el supuesto de que el escrito de desistimiento haya sido ratificado ante fedatario, al cual, sin más trámite, le recaerá el sobreseimiento o bien la determinación de tener por no presentado el medio de impugnación; y

c) Una vez ratificado, se tendrá por no presentado el medio de impugnación o se dictará el sobreseimiento correspondiente.

[...]

Lo anterior, porque la parte justiciable al haber presentado el escrito de desistimiento, de forma voluntaria, se encuentra bajo el supuesto antes mencionado, por tanto, procede resolver de conformidad con ello, por lo cual, lo conducente es tener por no presentado su escrito incidental, al carecer de sustento y razón la emisión de una determinación de fondo, sobre todo, porque se trata del desistimiento de un particular que no involucra la defensa de intereses difusos y sociales, en términos de lo dispuesto en el artículo 84, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

En las constancias que obran en autos, se advierte que la actora promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de controvertir el acuerdo CG381/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que, entre otras cuestiones, se aprobó la designación del ciudadano Víctor Manuel Camacho Solís, como candidato a senador por el principio de representación proporcional en el lugar número cinco de la lista nacional del Partido de la Revolución Democrática; sin embargo, mediante escrito presentado el veinte de junio de dos mil doce, ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, expresó su voluntad de desistirse de lo previamente solicitado.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, inciso e), y 85, fracción I, inciso b) del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el mismo veinte de junio de dos mil doce, la Magistrada Instructora emitió un acuerdo por el que requirió a la parte impetrante para que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación de dicho proveído compareciera a ratificar su desistimiento, ya sea ante fedatario o personalmente, bajo el apercibimiento de que de no comparecer, se le tendría por ratificado.

En atención a lo anterior, una vez fenecido el plazo concedido, se solicitó al Titular de la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, informara si recibió alguna promoción de la parte actora del juicio que se resuelve, relacionada con la

## **SUP-JDC-1744/2012**

ratificación de su requerimiento, precisando a través del oficio TEPJF-SGA-OP-188/2012, que no ingresó documento alguno.

En consecuencia, como la parte enjuiciante no compareció a ratificar su escrito de desistimiento, en términos de las disposiciones antes invocadas, se actualiza lo dispuesto en el artículo 11, apartado 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 84, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

En virtud de lo anterior, según las circunstancias antes relatadas, se debe tener por no presentada la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento además, en el artículo 22 de la ley adjetiva electoral citada, se

### **RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se tiene por no presentada la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano relacionada con el expediente identificado con la clave SUP-JDC-1744/2012.

**NOTIFÍQUESE:** **personalmente** a la parte actora, en el domicilio señalado en su escrito de demanda; **por oficio** al Consejo General del Instituto Federal Electoral; y **por estrados** a cualquier interesado; de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 26, párrafo 3; 27; 28; 29, párrafo 1; y 84, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias pertinentes a su lugar de origen y, acto seguido, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto razonado del Magistrado Flavio Galván Rivera, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**MARÍA DEL CARMEN  
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO  
CARRASCO DAZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN  
RIVERA**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**SUP-JDC-1744/2012**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO  
NAVA GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN  
PENAGOS LÓPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**

**VOTO RAZONADO QUE EMITE EL MAGISTRADO FLAVIO GALVÁN RIVERA, RESPECTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SUP-JDC-1744/2012.**

No obstante que mi voto es a favor del resolutivo y las consideraciones que sustentan el proyecto de sentencia sometido al Pleno de esta Sala Superior respecto del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado al rubro, considero necesario formular este **VOTO RAZONADO**.

La razón por la que voto a favor del aludido proyecto de sentencia, con independencia del sentido del voto que emití al dictar sentencia en los similares juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano



identificados con las claves SUP-JDC-1742/2012, SUP-JDC-1743/2012 y SUP-JDC-1745/2012, radica en que en este caso el actor promueve el medio de impugnación para el efecto de defender un interés personal, individual, del enjuiciante, toda vez que impugna su sustitución como integrante de la fórmula de candidatos registrado en el lugar cinco de la lista de candidatos a senadores de la República por el principio de representación proporcional, motivo por el cual solicita se revoque tal sustitución, para el efecto de que se le restituya como candidato al aludido cargo de elección popular.

En ese orden de ideas, debo precisar que el desistimiento es un acto procesal o procedimental por el que se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no continuar el ejercicio de una acción o la reclamación de un derecho o pretensión, el cual se puede ejercer válidamente, siempre que el objeto de la litis o del procedimiento administrativo sea un interés individual, personal; para que el desistimiento pueda generar sus consecuencias jurídicas, es menester que exista la disponibilidad de la pretensión o del derecho respecto del cual el interesado desiste, circunstancia que en el particular sí se satisface.

Por tanto, es evidente que el voto que ahora emito, a favor del proyecto de sentencia sometido a consideración del Pleno de esta Sala Superior, no implica contradicción o alteración alguna en cuanto a los votos particulares que formulé, al dictar sentencia en los juicios para la protección

## **SUP-JDC-1744/2012**

de los derechos político-electorales del ciudadano antes precisados.

También cabe destacar, que el voto que emito no es contradictorio con el sentido del voto que emití al dictar sentencia en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano acumulados, identificados con las claves SUP-JDC-1735/2012, SUP-JDC-1759/2012, SUP-JDC-1760/2012 SUP-JDC-1761/2012, SUP-JDC-1762/2012 SUP-JDC-1763/2012 y SUP-JDC-1764/2012; dado que el juicio al rubro indicado no está negada y menos aún desvirtuada la calidad jurídica del actor, como militante del Partido de la Revolución Democrática.

Por lo expuesto y fundado, emito el presente **VOTO RAZONADO**.

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**